

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 20 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJAN-PJ**

Huaraz, 20 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.12.2023 19:13:44 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002051-2023-P-CSJAN-PJ**

Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el recurrente presenta a la Srta. Rosario Gisela Albinagorta Chinchay, identificada con DNI N° 45365662 y código de matrícula N° 5000098445, estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis): "La eficacia del apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad y la reparación civil por faltas. Huaraz - 2022"; por lo que, solicita se facilite el acceso a la estudiante precitada a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que pueda revisar los expediente que a continuación se detallarán, solo necesitando la autorización respectiva para su apersonamiento a los juzgados correspondientes, sin ser necesario la expedición de copias, ya que verificará datos puntuales para su investigación, respecto a los apercibimientos impuestos y el cumplimiento del pago de la reparación civil, siendo los expedientes:

- |                                |                                 |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1. 00199-2021-0-0201-JP-PE-02  | 23. 00140-2022-0-0201-JP-PE-02  |
| 2. 00243-2019-0-0201-JP-PE-01  | 24. 01070-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 3. 00340-2021-0-0201-JP-PE-03  | 25. 01076-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 4. 00401-2021-0-0201-JP-PE-03  | 26. 01123-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 5. 00565-2021-0-0201-JP-PE-02  | 27. 00320-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 6. 00628-2021-0-0201-JP-PE-03  | 28. 00320-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 7. 00636-2020-0-0201-JP-PE-01  | 29. 00799-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 8. 00767-2021-0-0201-JP-PE-03  | 30. 01086-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 9. 00935-2021-0-0201-JP-PE-03  | 31. 00933-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 10. 00957-2018-0-0201-JP-PE-01 | 32. 00810-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 11. 00982-2019-0-0201-JP-PE-02 | 33. 00393-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 12. 01160-2021-0-0201-JP-PE-03 | 34. 001671-2022-0-0201-JP-PE-03 |
| 13. 01251-2019-0-0201-JP-PE-01 | 35. 001739-2022-0-0201-JP-PE-03 |
| 14. 01709-2019-0-0201-JP-PE-01 | 36. 00900-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 15. 00116-2022-0-0201-JP-PE-02 | 37. 01112-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 16. 00158-2022-0-0201-JP-PE-02 | 38. 00768-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 17. 00374-2022-0-0201-JP-PE-02 | 39. 00779-2021-0-0201-JP-PE-03  |
| 18. 00397-2019-0-0201-JP-PE-02 | 40. 01065-2022-0-0201-JP-PE-02  |
| 19. 00556-2022-0-0201-JP-PE-02 | 41. 0844-2020-0-0201-JP-PE-02.  |
| 20. 00681-2022-0-0201-JP-PE-02 |                                 |
| 21. 01017-2022-0-0201-JP-PE-02 |                                 |
| 22. 01461-2021-0-0201-JP-PE-02 |                                 |



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Tercero.-** Respecto al pedido de autos, resulta pertinente indicar que el Tribunal Constitucional ha emitido el siguiente pronunciamiento respecto a las solicitudes de copias de expedientes judiciales, que si bien el recurrente no requiere las copias, es menester tomar en cuenta lo establecido, ya que versa sobre la información del proceso judicial contenido en un determinado expediente:

- a) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información.
- b) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.
- c) En ambos casos, los funcionarios encargados de atender lo solicitado tienen la responsabilidad de verificar caso por caso y según el tipo de proceso (penal, civil, laboral, etc.) si determinada información contenida en el expediente judicial no debe ser entregada al solicitante debido a que afecta la intimidad de una persona, la defensa nacional o se constituya en una causal exceptuada por ley para ser entregada (por ejemplo, la “reserva” en determinadas etapas del proceso penal, el logro de los fines del proceso, etc.), bajo las responsabilidades que establece el artículo 4º de la Ley N.º 27806.
- d) El hecho de que un proceso judicial haya concluido no implica per se que “todos” los actuados de dicho proceso se encuentren a disposición de cualquier persona, sino que debe evaluarse si determinada información se encuentra exceptuada de ser entregada, debiendo, claro está, informar al solicitante las razones por las que no se entrega tal información.
- e) Si la solicitud de información sobre un proceso judicial se presenta ante un funcionario de la institución que no posee la información, éste debe, bajo responsabilidad, realizar las gestiones necesarias para que dicho pedido llegue al funcionario competente para efectivizar la entrega de información y ante cualquier duda hacer llegar lo solicitado al Secretario General de la misma o quien haga sus veces. (EXP. N.º 03062-2009-PHD/TC – LIMA. FJ 9)

**Cuarto.-** De lo expuesto, se advierte que el acceso a expedientes judiciales obedece a determinados parámetros establecidos por ley; por lo que, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente y determinar si dicha información puede otorgarse al solicitante.

**Quinto.-** Asimismo, se debe precisar que la Directiva N° 023-2022-CE-PJ, denominada “Organización de los archivos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial” – Versión 02, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000407-2020-CE-PJ del 2 de diciembre del 2022, en su ítem 7.3.3, establece alcances del servicio archivístico, consignando lo siguiente: “Solicitud de servicio archivístico (externo e internos)” (ver Anexo 10.1.8).

**Sexto.-** Además, se precisa que el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Poder Judicial aprobado por la Resolución administrativa N° 213-2017-CE-PJ, contiene el procedimiento de lectura de expedientes con mandato judicial de archivo, debiéndose





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

observar los requisitos presentes en el número de orden 26 del documento de gestión antes referido.

**Séptimo.-** En ese contexto, corresponde atender lo peticionado por el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote en base a la normativa y jurisprudencia precitada; en consecuencia, resulta procedente otorgar la autorización requerida mediante la solicitud del visto, respecto a la revisión de los expedientes detallados en el segundo considerando de la presente resolución, siempre y cuando el acceso a los mismos no vulnere los parámetros establecidos por ley y se efectúen los pagos pertinentes para el acceso peticionado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud de fecha 11 de diciembre del 2023, presentada por el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote, en consecuencia, se permite el acceso a la estudiante Rosario Gisela Albinagorta Chinchay, identificada con DNI N° 45365662, a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que pueda revisar los expedientes detallados en el segundo considerando de la presente resolución, siempre y cuando el acceso a los mismos no vulnere los parámetros establecidos por ley, y se efectúen los pagos pertinentes para la lectura de expedientes con mandato judicial de archivo.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento del recurrente, la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Coordinación de Seguridad, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

